



ACUSE

Oficio No. COFEME/18/1855

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto denominado *Acuerdo de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2018.*

Ciudad de México, a 11 de mayo del 2018



C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2018*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del sistema informático de la MIR¹, el 7 de mayo de 2018.

Sobre el particular, y una vez analizado el anteproyecto, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), **esta Comisión exime a la SEMARNAT de presentar la MIR correspondiente**; lo anterior, toda vez que la propuesta regulatoria únicamente da a conocer el inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional de diversas cuencas del país, señalando para ello el medio electrónico y físico donde los interesados podrán consultar la información detallada de cada cuenca, así como el reporte de evolución de la sequía.

Asimismo, en caso de que las cuencas se encuentren ante los citados escenarios, los representantes de los distintos usos de las aguas nacionales y de los Estados, podrán establecer objetivos de reducción de demanda y refuerzo para la disponibilidad del agua; con la finalidad de mejorar la gestión del agua nacional. Cabe señalar que en tal situación, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) tomará las medidas necesarias de carácter transitorio, para garantizar el abastecimiento de los usos doméstico y público urbano, entre otras.

Aunado a lo anterior, se observa que las medidas contenidas en el anteproyecto admitidas para ejecutar por la CONAGUA, se encuentran previstas en la fracción XII del artículo séptimo de los *Lineamientos que establecen los criterios y mecanismos para emitir acuerdos de carácter general en situaciones de emergencia por la ocurrencia de sequía*, así como las medidas preventivas y de mitigación, que podrán implementar los usuarios de las aguas nacionales para lograr un uso eficiente del agua durante sequía².

¹ <http://cofemersimir.sob.mx/>

² Un detalle de reducciones de demanda por uso y por etapa. Se podrá calcular, de conformidad con los volúmenes de consumo para los diferentes usos que existan en el ámbito territorial, los porcentajes de reducción para cada uso que totalicen la meta de ahorro esperada para cada etapa.

2



Finalmente, es necesario indicar que las disposiciones contenidas en la propuesta regulatoria son idénticas a las señaladas en el *Acuerdo de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2017*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de marzo de 2017, por lo que es posible determinar que la regulación en trato no generará costos para los particulares, adicionales a los ya contemplados por el marco jurídico vigente.

Tomando en cuenta lo anterior, la COFEMER observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión de la propuesta regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Por lo expuesto con antelación, la SEMARNAT puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en el DOF, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ



Posteriormente, es posible extender el cálculo con un mayor detalle, hasta que se puedan definir los porcentajes de reducción para los grupos que en su caso conformen a cada uso.

Al final, se sugiere que para cada uno de los usuarios de las aguas nacionales se defina el porcentaje de reducción que corresponderá a la severidad y duración de la sequía. Cabe aclarar que se podrá contar con una combinación de criterios para establecer los grupos, como son: consumos históricos, censos de número de habitantes por vivienda y zonas económicas, además de otros que se desarrollen con base en estudios regionales sobre hábitos de consumo y posibilidades de reducción.

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de enero de 2004, modificado el 9 de octubre de 2015.